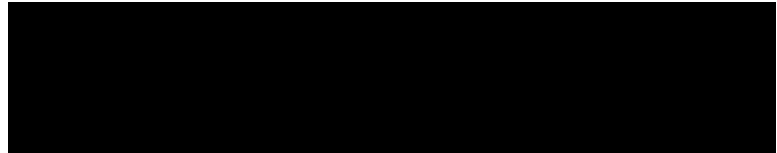




000015 7119

Eliminado 44 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de abril de 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 15 de noviembre del 2018 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QUI24RN2018**, dirigida al [REDACTED] la cual, tuvo por objeto verificar el transporte, almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales de conformidad con los 115, 116, 136, segundo párrafo 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 15 de noviembre del 2018, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección **RN124/2018**; en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN124/2018** de fecha 15 de marzo del 2019, se circunstanciaron los siguientes hechos:

91



2019¹
UNA VEZ MÁS POR
EMILIANO ZAPATA



Eliminado 26 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p^o rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci^on P^ublica, 113 fracci^on I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci^on P^ublica; asⁱ como Trig^o simo Octavo fracci^on I de los Lineamientos Generales de Clasificaci^on y Desclasificaci^on de la Informaci^on, asⁱ como para la Elaboraci^on de Versiones P^ublicas. En virtud de tratarse de informaci^on que contiene datos personales concernientes a una persona fⁱsica identificada o identificable

“

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

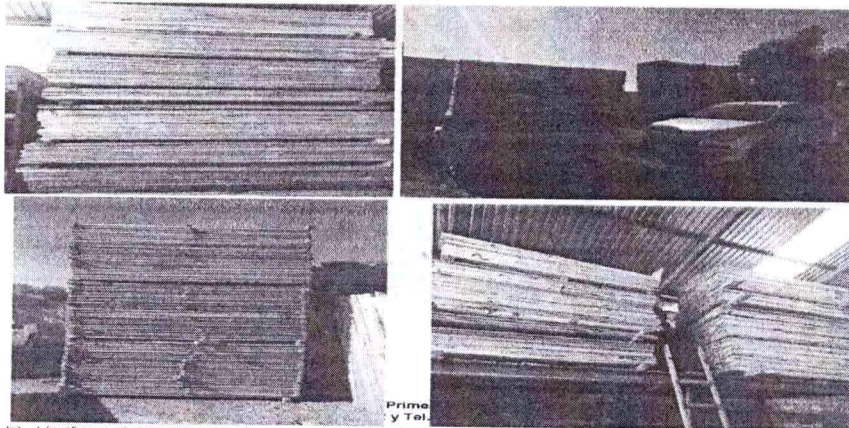
Me entrevisté con el inspeccionado a quien le explique el motivo de mi presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se lo hace saber al inspeccionado, permitiéndole el acceso al establecimiento y dando todas las facilidades. Acto seguido se realiza el recorrido en compañía del inspeccionado y los testigos por el establecimiento sujeto a inspección, en donde se observando que en el lugar se encuentran almacenadas materias primas forestales, y lo que, con base en el objeto de la orden se procedió a verificar la existencia de las mismas en el domicilio que se inspecciona, identificando el volumen, tipo de producto y estado físico del mismo. De igual forma, se procedió a verificar si se cuenta con la documentación forestal que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales y/o subproductos forestales maderables almacenados y/o transformados en el lugar sujeto de inspección, mismos que se describen a continuación:

- a) Verificar la existencia de materias primas forestales, sus productos y subproductos incluida madera aserrada o con escuadria almacenados y/o transformados en el domicilio que se inspecciona, identificando el tipo de producto, volumen y estado físico.

Durante el recorrido se encontró producto forestal maderable (madera aserrada o en escuadria) en estado físico seco de diferentes dimensiones, encontrando los siguientes productos forestales maderables (Pinus sp.) acto continuo se procedió a realizar la subcubierta y con un flexómetro se midió la longitud de cada pieza de madera, dando por tanto por alto de una sola pieza multiplicando por el número de piezas que se encuentran en las bodegas del producto forestal maderable (madera aserrada o en escuadria) madera que se ubica en la bodega, arrojando el volumen correspondiente en metros cúbicos de madera aserrada o en escuadria de Pino (Pinus sp.) en estado físico seco de diferentes dimensiones). Encontrando los siguientes productos forestales maderables.

Numero	Madera	Metros cúbicos	Observaciones
1	PINO (Pinus sp.) Tabla	79.421 m ³	ESTADO FÍSICO SECO
2	PINO (Pinus sp.) tablon	2.625 m ³	ESTADO FÍSICO SECO
	TOTAL DEL PINO	82.046 m ³	

Se Anexan Impresiones Fotograficas Del Producto Forestal Maderable Encontrado En El Sitio Sujeto De Inspección.



- b) Verificar si cuenta con la documentación forestal mediante la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos incluida madera aserrada o con escuadria almacenados y/o transformados en ese lugar, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se solicita al visitado, exhiba en este momento, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de las materias primas forestales descritas en el inciso anterior, el inspeccionado al momento de la presente visita. Presenta Lo Siguiente:

REEMBARGO FORESTAL O FACTURA NUMERO	PERSONA QUE EMITE FACTURA	Especie de Madera	Metros Cúbicos Que Ampara El Reembargo o Forestal o La Factura	Metros cúbicos que no ampara al momento de la presente diligencia
15318091	Sandra Barriga Gamino	PINO (Pinus sp.)	27.712 M ³	
10075797	Sandra Barriga Gamino	PINO (Pinus sp.)	25.593 M ³	
15318105	Sandra Barriga Gamino	PINO (Pinus sp.)	11.516 M ³	
11978	MADEIRAS ARAUJO S DE RL DE C.V.	PINO (Pinus sp.)	23.80 M ³	
				89.421 m ³

Se anexa copia simple de la documentación presentada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en el sitio sujeto de la inspección.

El inspeccionado exhibe oficio numero F 22.01.01/0737/2010 de fecha 28 de mayo del 2010, donde se indica de identificación forestal numero R-22-014-JER-002/2010. A nombre de [REDACTED] Se anexa copia simple a la presente acta de inspección.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 47 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de NINGUN CASO

En este momento, se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

Finalizada la inspección, se

Se declara que el inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con manifestaciones de hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta, Valentin Bucio Muñoz

”





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.2/00057-18

CIERRE: 25/2019

000017

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN124/2018** de fecha 15 de noviembre del 2018, presentado por la persona moral denominada [REDACTED] se advierte que exhibió la documentación con la cual, acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, encontradas en el domicilio de inspección, incluido la madera aserrada o con escuadría almacenado y/o transformado, por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No. RN124/2018** de fecha 15 de noviembre del 2018, **se advierte que el inspeccionando exhibe el documento con la cual, acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, encontradas en el domicilio de inspección, incluido la madera aserrada o con escuadría almacenado y/o transformado**, por lo que no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QUI24RN2018** de fecha a 15 de noviembre del 2019, así como; del Acta de Inspección **No. RN124/2018** de fecha 15 de noviembre del 2018; que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse exhibido la documentación con la cual, se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, encontradas en el domicilio inspeccionado, incluyendo la madera aserrada o con escuadría almacenado y/o transformado, conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.



2019³

EMILIANO ZAPATA

98

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 p^o rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigo simo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acreditó mediante copia certificada del oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. CUMPLASE.

Mgill/ycm.

[Firma manuscrita]

